



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-764-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, LA UNA Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTAS,

Visto el Informe Técnico de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis con Código de referencia **DGJ-DP-005-(205)-11-2016** emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración de Patrimonial, correspondiente a la que fue presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha uno de noviembre del año dos mil doce, por el Licenciado **DONALD LEIVA VANEGAS**, Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Cita el precitado Informe Técnico que el proceso administrativo se llevó a efecto en cumplimiento de Credencial de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis con referencia CGR-CS-LAME-806-04-16, CGR-CS-LAME-807-04-16 y CGR-CS-LAME-808-04-16 y se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y sobre la base del Manual de Procedimiento de la Dirección de Probidad, teniendo como objetivos, los siguientes: 1) Comprobar la veracidad de la información suministrada por el Servidor Público en su Declaración Patrimonial y que se incluyó en el Plan Anual de Verificación de la Dirección de Probidad para el año dos mil dieciséis relacionadas con sus bienes patrimoniales y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa desde el inicio del proceso, se notificó el inicio del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial al Licenciado **DONALD LEIVA VANEGAS**, como parte del debido proceso conforme lo establecen los artículos 26, Numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 Numeral 4 y 58 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha uno de Noviembre del año dos mil dieciséis se procedió a formalizar notificación de la inconsistencia ya señalada al Licenciado **LEIVA VANEGAS**, relacionada con Propiedad, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndoseles para tal efecto el plazo de quince días, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. El Licenciado **LEIVA VANEGAS**, no contestó la inconsistencia notificada, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso establecido en la Constitución Política, Ley Orgánica y Ley de Probidad de los Servidores Públicos, haciendo caso omiso a la notificación. Que en análisis técnico y jurídico realizado a la Declaración de Probidad del Servidor Público, se encontró que declaró que su cónyuge señora **Ruth Palacios López**, posee una propiedad con la observación que no proporcionaba los datos registrales de la misma por estar amortizándola y no contaba con esa información a su favor, por lo que consideramos que la propiedad que el Registro Público de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Propiedad de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Managua nos informa que ella tiene inscrita, corresponde a la misma que ya había sido declarada en su momento, por lo que se desvanece la inconsistencia. Habiendo concluido el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y realizado todos los procedimientos de rigor, las conclusiones del Informe revela lo siguiente: Que la Declaración Patrimonial presentada por el Licenciado **LEIVA VANEGAS**, ante este Órgano Superior de Control justificó las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades, por lo que no hay incumplimiento tanto de la Constitución Política y la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos, 9, numerales 14) y 23) y 73 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis con Código de Referencia **DGJ-DP-005-(205)-11-2016**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, del que se ha hecho mérito y **II)** De los resultados del proceso administrativo ya referido, no existen méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **DONALD LEIVA VANEGAS**, Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria **Número Mil Doce (1,012)** de las nueve y treinta minutos de la mañana del día **Lunes DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, notifíquese y publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior